

RESOLUCIÓN RAZONADA DE ENTREGA PARCIAL DE DATOS PERSONALES

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a datos personales marcada con la referencia UAIP-OIR- MINSAL 2020/587 por medio de la cual una ciudadano requirió ante esta oficina el "Resumen médico" del señor G. A. A. R. de los hospitales San Rafael y Hospital El Salvador, este último lugar donde falleció quien fuera su compañero de vida.

Fundamento a respuesta a solicitud.

I) Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) Luego de constatar que la solicitud reunió los requisitos de forma y fondo se procedió a su admisión, y al verificar que la solicitante es la compañera de vida del ahora occiso, se procedió a liberar los requerimientos respectivos, contenidos en los memorándums 2020-6017-462 y 2020-6017-643, dirigidos el primero al Director del Hospital San Rafael y el segundo a la Directora del Hospital Nacional El Salvador, señalándose el día 25 de agosto como fecha máxima para remitir el resumen médico requerido.

III) Llegada la fecha, únicamente el Director del Hospital Nacional San Rafael, remitió la documentación solicitada, ya que pese haberse requerido formalmente, la Dirección del Hospital El Salvador, no brindó respuesta, razón por la cual se deberá realizar una entrega parcial de lo solicitado, en virtud del silencio administrativo de parte de la Dirección de aquel Hospital.

En consecuencia estando en plazo legal para dar respuesta, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** a) Hacer entrega parcial de la información requerida. b) Denegar por falta de respuesta de la Unidad requerida el "Resumen Clínico" del señor G. A. A. R. en relación al Hospital El Salvador c) Se hace del conocimiento de la ciudadana que en caso de esta inconforme con lo acá resuelto y la información que recibe, que puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **Notifíquese.**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información

